

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-01/2015.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MORELOS,
ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE:
LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS.

PROYECTÓ:
LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN
PUENTE

Guadalupe, Zacatecas, a seis de febrero del año dos mil quince.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **CEAIP-RR-01/2015** promovido por ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas**, por **INFORMACIÓN INEXACTA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veinte de noviembre del dos mil catorce, ***** solicitó información al AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos Ayuntamiento).

SEGUNDO.- En fecha doce de diciembre del año pasado, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El inconforme presentó recurso de revisión el día veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, fecha marcada por el calendario oficial de este Órgano Garante como periodo vacacional, por tal

razón el recurso que nos ocupa se toma como presentado el día ocho de enero del año dos mil quince.

CUARTO.- En fecha trece de enero del año en curso, virtud a que el recurrente omitió anexar en su recurso la copia de la solicitud, se requirió con fundamento en los artículos 115 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), para que la hiciera llegar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión, Órgano Garante o Resolutor) en el plazo de tres días; el mismo día el inconforme respondió el requerimiento, a través del cual anexa la solicitud.

QUINTO.- El dieciséis de enero del presente año fue admitido el recurso de revisión.

SEXTO.- Una vez admitido en esta Comisión, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite, posteriormente se le remitió a la Comisionada Lic. Raquel Velasco Macías, ponente en el presente asunto.

SÉPTIMO.- En fecha diecinueve de enero del dos mil quince, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía correo electrónico y estrados al recurrente, y mediante oficio 018/15 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción IV de la Ley y 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

OCTAVO.- El día veintiséis de enero del presente año, dentro del plazo legal, el Ayuntamiento envió contestación y se acordó tenerla por presentada el veintisiete del mismo mes y año, a través de la cual el sujeto obligado anexa impresión del correo electrónico donde consta haberle enviado información al solicitante.

NOVENO.- El veintisiete de enero del dos mil quince, este Órgano Garante **REQUIRIÓ** vía correo electrónico y estrados al recurrente para que en el término de **TRES (03)** días hábiles hiciera saber a esta Comisión si

estaba conforme con la información recibida o caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia, en el entendido que de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

DÉCIMO.- El día veintiocho de enero del año en curso dentro del plazo legal, el recurrente contestó el requerimiento, a través del cual expresa descontento con la información proporcionada.

DÉCIMO PRIMERO.- Por auto dictado el tres de febrero del dos mil quince, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley, donde se señala que los Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1º y 7º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“A través de su correo electrónico dado de alta en directorio de ayuntamientos públicos por la CEAIP me permito solicitarle la siguiente información pública:

- Reglas de operación del programa de Vivienda Digna 2014 y la forma en que participa la Asociación de Mujeres Empresarias de México.
- Número de personas beneficiadas por dicho programa.
- Lista de personas beneficiadas y aporte económico efectuado.
- Monto total recaudado por dicho programa (anexarme algún documento contable o legal que lo compruebe).
- Fecha probable de la entrega de dichos los apoyos.
- Conocer si los beneficiarios ya recibieron los apoyos del programa, en caso de que no, indicarme el por qué no se han entregado los apoyos.
- Conocer la versión pública del recibo que se le entrego al beneficiario cuando deposito su dinero en la tesorería municipal. En caso de que no exista recibo emitido por la tesorería, indicarme el por qué se optó la decisión de no entregar un recibo de tesorería.
- El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato para proveer los apoyos de Vivienda Digna 2014.
- Lista de beneficiarios del programa de Vivienda Digna 2013.”

El doce de diciembre del dos mil catorce, el sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de la cual expresa lo siguiente:

- **Reglas de operación del programa de Vivienda Digna 2014 y la forma en que participa la Asociación de Mujeres Empresarias de México.**

Respuesta:

No se cuenta con dichas reglas de operación toda vez que la Administración Municipal no ha ejecutado tal programa, sin embargo con el afán de colaborar en la información que requiere, le proporcionamos la página de la Secretaría donde puede Usted consultar dichas reglas de operación www.sedatu.gob.mx y en lo que respecta a la forma en que participa la Asociación de Mujeres Empresarias de México, le informamos que esta Administración Municipal desconoce la participación que tenga la asociación antes mencionada con la realización de tales reglas de operación ante la Secretaría que las emite, considerando que debe ser la propia SEDATU (Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano) quien pudiera dar respuesta a su pregunta.

- **Número de personas beneficiadas por dicho programa.**

Respuesta:

Le informamos que no contamos con número de personas beneficiadas con dicho programa, toda vez que la Administración Municipal no ha ejecutado tal programa durante el ejercicio fiscal 2014.

- **Lista de personas beneficiadas y aporte económico efectuado.**

Respuesta:

No se cuenta con lista de personas beneficiadas y aporte económico efectuado toda vez que la Administración Municipal no ha ejecutado tal programa durante el ejercicio fiscal 2014.

- **Monto total recaudado por dicho programa (anexarme algún documento contable o legal que lo compruebe).**

Respuesta:

No existe monto recaudado por dicho programa, ni documento contable o legal que anexarle toda vez que no se ha ejecutado tal programa.

- **Fecha probable de la entrega de dichos los apoyos.**

Respuesta:

No existe fecha probable de entrega toda vez que no existen apoyos que programar toda vez que no se ejecutó recurso de programa que venimos mencionando.

- **Conocer si los beneficiarios ya recibieron los apoyos del programa, en caso de que no, indicarme el por qué no se han entregado los apoyos.**

Respuesta:

No se cuenta con beneficiarios a quienes se les tenga que entregar apoyo, por la razón que se le ha estado exponiendo en respuestas anteriores, de que la Administración Municipal no ejecuto dicho programa.

- **Conocer la versión pública del recibo que se le entrego al beneficiario cuando deposito su dinero en la tesorería municipal. En caso de que no exista recibo emitido por la tesorería, indicarme el por qué se optó la decisión de no entregar un recibo de la tesorería.**

Respuesta:

Desconocemos sobre a que recibo de versión pública se esté refiriendo, toda vez que no existieron depósitos realizados por ningún beneficiario a la Tesorería Municipal.

- **El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato para proveer los apoyos de Vivienda Digna 2014.**

Respuesta:

No se cuenta con nombre de proveedor, contratista o persona física con quienes se haya celebrado contrato alguno para proveer los apoyos de Vivienda Digna 2014, toda vez que la Administración Municipal no ejecuto dicho programa durante el ejercicio fiscal que nos señala.

- **Lista de beneficiarios del programa de Vivienda Digna 2013.**

No se cuenta con listado de beneficiarios del Programa que nos señala, toda vez que la Administración Municipal no ejecuto tal programa durante el ejercicio fiscal mencionado.

El recurrente *****, según se desprende del escrito presentado vía correo electrónico, se inconforma manifestando lo siguiente:

“Ellos me respondieron que desconocían todo lo relacionado con el programa de vivienda digna 2014(les anexo en este correo la respuesta que el ayuntamiento me envió), pero dicho programa si existió. Existen varias notas periodísticas, videos y recibos emitidos por la presidencia, donde consta que dicho programa si fue operado por la presidencia municipal, pero se niegan a entregar la información que les solicite porque tal parece, la presidencia cometió un fraude en contra de las personas beneficiadas y ahora tratan de tapanlo, además de ocultar la información que debería ser pública.

[...]

Espero y me puedan ayudar, junto con la auditoria superior del estado, a que la presidencia me responda formalmente sobre el programa de vivienda, lo vuelvo a decir, me estan negando información que es pública y ellos no la quieren dar a conocer por que muy posiblemente fue un fraude en contra de los beneficiarios de dicho programa y no quieren dar nada de información.” [sic]

En fecha veintiséis de enero del dos mil quince, el sujeto obligado remitió contestación ante esta Comisión, a través de la cual dice entre otras cosas esto:

En lo Referente a la pregunta No. 1.-página donde podría consultar las reglas de operación del programa Vivienda Digna 2014, forma en que participa la Asociación de Mujeres Empresarias de México

Respuesta:

Dimos debida respuesta, ya que Sin haber hecho mención de alguna página en específico en su solicitud, le fue proporcionada la página de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano www.secatu.gob.mx Instancia que las emite para su cumplimiento en toda la República Mexicana, toda vez que no sería la Administración Municipal quien fuera el encargado de ejecutar dicho programa, sino que el Municipio únicamente intervino como gestor y recaudador del monto que los particulares debían reportar a la propia delegación antes dicha dentro del programa multireferido, y el monto de las aportaciones de los particulares recaudados por el Municipio, fue debidamente entregada a la cuenta concentradora proporcionada por la Delegación, como lo marcó el propio personal de la Delegación antes mencionada, es así que las bases y reglas de operación de dicho programa no dependen, ni dependieron del Municipio, para comodidad del usuario, ahora también puede consultarlas en nuestra página de transparencia; y respecto a la forma en que participa la Asociación de Mujeres Empresarias de México: le informábamos de la misma manera en que lo hacemos ahora, que esta Administración Municipal desconoce la participación que tenga o haya tenido la asociación antes señalada, con la realización de tales reglas de operación o programa ante la Secretaría que las emite, considerando por lo antes expuesto, debe ser la propia Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) quien pudiera dar repuesta a su pregunta, debido a que no existe dentro de los archivos de la Presidencia Municipal ningún Convenio, Contrato, Acuerdo, etc. establecido con tal asociación.

2.-Número de personas beneficiada por dicho programa,

Respuesta:

Le reiteramos nuestra respuesta dada con anterioridad mediante la cual le informábamos que no contamos con número de personas beneficiadas con dicho programa, toda vez que la administración municipal, no ejecutó tal programa durante el ejercicio en mención, sino que sólo actuó como mero organismo recaudador y concentrador del monto aportado por los particulares para ser reportado al programa manejado por la SEDATU, organismo federal, por lo tanto, no se cuenta con dicha información, toda vez que es la propia Delegación antes mencionada la encargada de dicho programa, y el municipio únicamente intervino en la calidad que antes lo hemos dicho, y a lo que hasta hoy tenemos conocimiento, no ha habido un catálogo de beneficiados con dicho programa otorgado por la Dependencia Federal, por lo tanto carecemos de dicha información como Administración Municipal.

3.- Lista de personas beneficiadas y aporte económico efectuado

Respuesta:

De la misma manera en que le informamos en la respuesta vertida al ciudadano, es cierto que no contamos con lista de personas beneficiadas con el programa Vivienda digna 2014, toda vez que la administración no ejecutó tal programa durante el ejercicio en mención, por lo tanto no se cuenta con listado alguno de personas beneficiadas, debido

que en tanto las personas no reciban o le sea otorgado un beneficio no pueden considerarse beneficiadas, sin embargo si existe una lista de solicitantes que en su momento se interesaron en dicho programa y que aportaron sus cantidades con el objeto de que fueran entregadas al organismo ofertador del programa antes dicho, el cual como le hemos estado informando, no se llegó a ejecutar por cuestiones fuera del alcance de la Administración Municipal generadas por las partes involucradas en ofertar el programa, participando la Administración Municipal únicamente como gestor y recaudador en la recepción del aporte económico de los interesados para reportarlo al propio organismo federal, esto con la finalidad de simplificar el trámite a los mismos, ante dicha secretaría federal, motivo por el cual existe un recibo por parte de la Presidencia Municipal, sellado por la Dirección de Desarrollo Económico y Gestión Social por cada una de las personas que aportaron el monto para ser entregado al organismo ofertador de dicho programa, no habiendo recursos, federales, estatales, ni municipales públicos comprometidos por parte del Municipio de Morelos, Zacatecas, siendo el aporte económico efectuado por la mayoría de los solicitantes de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N), habiendo entregado algunos de ellos cantidades menores, documento que le adjuntamos al presente para su corroboración.

4.- Monto total recaudado por dicho programa (anexarme algún documento contable o legal que lo compruebe)

Respuesta:

El monto recaudado asciende a la cantidad de \$1'260,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N) mismo que fue depositado a la cuenta concentradora, dada por el personal del organismo federal involucrado en ofertar el programa, recurso que no se refleja en las cuentas del Municipio por ser únicamente gestor entre los solicitantes y quienes ofertaron dicho programa, no habiendo proporcionado con anterioridad tal información considerando que dicho recurso no fue depositado en cuentas del Municipio, sin embargo con la finalidad de que no quece en entredicho tal situación, le remitimos copia digital de depósito realizado.

5.- Fecha probable de la entrega de dichos apoyos

Respuesta:

No se cuenta con fecha probable de entrega toda vez que la formalidad de tal acto depende de las Dependencias que ofertaron dicho programa en beneficio de los particulares y ejecutores de tal programa.

6.- Conocer si los beneficiarios ya recibieron los apoyos del programa, en caso de que no, indicarme el por qué no se han entregado los apoyos.

Respuesta:

Como se le ha venido informando al usuario en reiteradas ocasiones, no se cuenta con alguna lista beneficiarios hasta el momento, sino que precisamente como lo hemos dicho, la Dependencia Federal es quien tuviere dicha lista que jamás ha sido reportada al Municipio, por haber fungido éste como mero recaudador del monto que los particulares debieran de haber reportado al Organismo Federal mencionado a la cuenta concentradora proporcionada para tal fin, y en virtud de que dicho organismo, jamás ha proporcionado

alguna lista al respecto, por tal motivo carecemos de dicha información, más sin embargo no es ocioso mencionar que por parte de esta administración Municipal, ya se han interpuesto los medios legales pertinentes para esclarecer estos hechos y la ausencia de la información por parte de la responsable.

7.- Conocer la versión pública del recibo que se le entrego al beneficiario cuando deposito su dinero en la tesorería municipal. En caso de que no exista recibo emitido por la tesorería, indicarme el por qué se optó la decisión de no entregar un recibo de tesorería.

Respuesta:

Desconocemos a que depósito se refiera el usuario, debido a que nunca se efectuó ningún depósito en la tesorería municipal por parte de los interesados, esto debido a que la Administración solo fungió como recaudador y gestor y fue la propia Secretaría de Desarrollo Social del Municipio quien emitió comprobante de entrega del Dinero de los Particulares a dicha Secretaría, a efecto de que la Secretaría del Municipio mencionada fuera quien entregara los montos aportados por los solicitantes a quienes ofertaron el programa siendo éstos quienes ejecutarían en un momento tal programa, es decir, prácticamente el ciudadano debía de haber ido de propia cuenta ante el Organismo Federal a solicitar dicho programa, pero para evitar vueltas y ahorrar trámites burocráticos ante tal organismo, el Municipio de Buena Fe sólo fungió como recaudador del monto que debía de reportarse al programa Federal, y para corroborar tal cuestión de intervención del Municipio, contamos con el comprobante del depósito realizado a la cuenta concentradora de quien ejecutaría el dichoso programa, mismo que le adjuntamos en archivo digital PDF para su corroboración, así de esta manera la única intervención que tuvo el municipio respecto a esta situación, fue únicamente el de fungir como mero recaudador del dinero de los particulares, a estos se les entregaba un recibo por parte del Municipio, a efecto de comprobante de que el monto aportado sería trasladado a la cuenta concentradora del Organismo ejecutor del Programa y por parte del municipio, se enviarían las listas de las personas que aportaron el dinero para que pudieran ser partícipes del programa manejado por el Organismo Federal, ahora si que el municipio, solo intervino en calidad de gestor sin pago y beneficio en particular alguno.

8.- El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato para proveer los apoyos de Vivienda Digna 2014.

Como se ha manifestado a lo largo del presente informe, el Municipio de Morelos desconoce cualquier cuestión atinente a la ejecución del programa mencionado. Toda vez que no se concertó contrato alguno por parte del Municipio con algún ente sino que la única intervención del municipio se ha dicho anteriormente en qué sentido fue y el único que puede tener dicha información precisamente lo es el organismo federal antes dicho, por lo tanto por parte del Municipio se desconoce cualquier tipo de nombres que pudieran estar involucrados en el mismo.

Es por todo lo anterior, como se puede observar, el Municipio de Morelos, Zacatecas no ha incurrido en ninguna omisión o falta a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas toda vez que la Administración Municipal simplemente fungió como recaudador gestor, entre los solicitantes y los

ejecutores del programa, no siendo el único municipio en el Estado que se encuentran pasando por esta situación.

Es menester señalar, que el sujeto obligado anexó a su escrito de contestación la impresión del correo electrónico donde se demuestra que el Ayuntamiento envió información al correo de *****.

Por lo anterior la Comisionada Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley, requirió al inconforme el veintisiete de enero del dos mil quince, vía correo electrónico y estrados, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el sujeto obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información, o de no ser así, especificara concretamente lo que permanecía sin satisfacer, en la inteligencia que de no contestar en el plazo indicado se le tendría por satisfecho respecto de la información que recibió por parte del Ayuntamiento.

El día veintiocho de enero del presente año, dentro del plazo legal el recurrente contestó el requerimiento, expresando lo siguiente:

“Buenos días señores de la CEAIP.

El Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, me envió el oficio 016/15, y no el 018/15 (la persona que redactó la notificación tuvo un error de dedo, cambio el 016 por el 018, ojo con eso), en respuesta al recurso de revisión CEAIP-RR-01/2015. La información no satisface mi expectativa de la información originalmente solicitada por lo siguiente:

1.- Mi solicitud inicial era hacia el departamento de desarrollo económico y social, pero en la respuesta que me brinda el ayuntamiento, me está contestando el presidente municipal y no el departamento a quien originalmente envié mi solicitud de información.

2.- Se me dice que el programa de vivienda lo manejaría la Sedatu (Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano) y que el municipio únicamente intervendría como gestor y recaudador del monto que los particulares debían reportar a la propia delegación antes mencionada dentro del “programa multireferido”. Pero en una consulta hecha por un servidor a la Sedatu a través del sistema Infomex (anexo mi solicitud presentada vía Infomex con el folio 0001500089114, que puede ser consultada en la sección de Consulta Pública de Solicitudes) solicito textualmente lo siguiente: “Buenas Tardes. Me gustaría conocer si el municipio de Morelos, Zacatecas entró durante el año 2014 a algún programa de vivienda o de mejoramiento a la vivienda”, Sedatu me contesto lo siguiente:

“La Dirección General de Desarrollo Urbano Suelo y Vivienda comenta que tiene en coordinación los programas denominados: Programa Apoyo a los Vecindados en Condiciones de Pobreza Patrimonial para regularizar Asentamientos Humanos Irregulares (PASPRAH) y Programa de Consolidación de Reservas Urbanas (PCRU)”. Por tanto, queda evidenciado que el “programa multireferido” no existe dentro de la dependencia, y que la presidencia municipal está mintiendo al decir que la dependencia ofertó ese programa en el municipio. Además, la presidencia

me envió un documento llamado "ListaSolicitantes.pdf" el cual lleva por título "RELACION PERSONAS SOLICITANTES DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DIGNA 2014", con lo que la presidencia me está avalando que el "programa multireferido" no existe y si se le ofertó como "Programa de Vivienda Digna 2014" por parte de la presidencia municipal.

3.- En respuesta a mi pregunta no.3 la presidencia me respondió y envió una lista de personas que probablemente serían beneficiadas con el programa, donde el aporte por la mayoría de los solicitantes aportó la cantidad de 15 mil pesos, habiendo entregado algunos de ellos cantidades menores. En dicho documento titulado "ListaSolicitantes.pdf" (anexo a este mail) titulado "RELACION PERSONAS SOLICITANTES DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DIGNA 2014", aparecen un total de 90 personas. Pero en mi solicitud inicial solicite la lista de personas beneficiadas y aporte económico efectuado, y en dicha lista, no aparece el monto que aporfo cada persona que sería beneficiada con el programa.

4.- En la respuesta no.4 que me da la presidencia municipal se me dice que el monto total recaudado fue de un millón 260 mil pesos, y se me anexa un archivo titulado "FichaDeposito.pdf" donde se hizo un deposito a una cuenta concentradora, dada según la presidencia por la Sedatu, con el nombre "INTEGRADORA NACIONAL DE SERVIC", pero eso no es posible, ya que como he demostrado anteriormente, la Sedatu no oferto ningún programa en el municipio de Morelos durante el año 2014.

5.- Como respuesta a mi pregunta no.7 se me afirma que la Administración solo fungió como recaudador y gestor y fue la propia Secretaria de Desarrollo Social del Municipio quien emitió comprobante de entrega del Dinero de los Particulares a dicha Secretaria. La versión que se me da es falsa ya que dicha "Secretaria de Desarrollo Social" no existe dentro del organigrama de la presidencia municipal, solo existe la Secretaria de Desarrollo Económico y Social (http://transparenciamoreloszacatecas.org/wp-content/uploads/2014/11/organigrama_2013_2016.pdf Página 5), por lo cual dicha secretaria no pudo haber recabado el dinero por que jurídicamente no existe.

También se me manda el archivo "Recibo.pdf" que contiene uno de los recibos emitidos por parte de la presidencia municipal a nombre de *****, pero dicho recibo emitido y certificado por el Secretario de Gobierno, Melquisedec *Isaac Flores Fajardo*, es diferente al que yo originalmente le envié a la CEAIP con el nombre de "recibo_programa – copia.jpg" donde claramente se puede apreciar que el recibo lleva el sello de la "Dirección de Desarrollo Económico y Gestión Social" (Dirección que tampoco existe jurídicamente dentro de la presidencia municipal http://transparenciamoreloszacatecas.org/wp-content/uploads/2014/11/organigrama_2013_2016.pdf Página 5), y en el recibo certificado que se me envía, el sello de la "Dirección de Desarrollo Económico y Gestión Social" no aparece; por lo tanto parece que es una simulación la información que se me envía.

6.- Dentro del archivo "Recibo.pdf" aparece el recibo emitido a nombre de *****, donde el Secretario de Gobierno certifica que es el recibo emitido a dicha persona el 24 de marzo de 2014, pero dicho recibo esta alterado. Me di a la tarea de investigar si dicho recibo certificado por el secretario coincidía con el recibo entregado a la señora ***** el 24 de marzo de 2014 y no es así. En el archivo llamado "recibo_*****_original.jpg" (anexo a este mail) se puede observar el recibo original con el sello de la "Dirección de Desarrollo Económico y Gestión Social" y el recibo certificado por el secretario de gobierno incluido en el archivo "Recibo.pdf" no tiene dicho sello, por lo que es una clara falsificación de documentos.

También se puede observar una alteración en las firmas de la persona que entrega, en este caso *****, y de *****, quien recibe.

Por lo cual concluyo, que el recibo certificado que me enviaron es falso y me quieren ver la cara a mí y a la CEAIP, además de incurrir en el delito de falsificación de documentos que se castiga, tratándose de *documentos* públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa.

7.- Otra respuesta inexacta que me envía la presidencia es la vertida en la respuesta no3. De su oficio de contestación que dice "No sé llego a ejecutar por cuestiones fuera del alcance de la Administración Municipal generadas por las partes involucradas en ofertar el programa". Sin embargo, El Procurador del Estado de Zacatecas, Arturo Nahle dio declaraciones al medio informativo zacatecasonline.com.mx (<http://zacatecasonline.com.mx/noticias/local/43754-denuncian-fraude-vivienda.html>) donde dijo que tres municipio del estado, entre ellos Morelos, interpusieron una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) tras considerarse defraudados al haber entregado cierta cantidad de dinero a cambio de obtener recursos federales para mejoramiento de vivienda. Con las declaraciones del Procurador se afirma que la presidencia sí estuvo involucrada desde un inicio, y por ende, si conoce las cuestiones que dice están fueran de su alcance y las quiso o quiere esconder.

8.- Un dato curioso e inexacto aparece en la contestación a mi pregunta no.6. En varias ocasiones se me ha dicho que el municipio únicamente intervendría como gestor y recaudador del monto que los particulares, es decir, el municipio no tiene ninguna responsabilidad legal, más sin embargo, el municipio dice en su respuesta que "interpuso los medios legales pertinentes para esclarecer estos hechos y la ausencia de la información por parte de la responsable". Si la presidencia no tuviera ninguna responsabilidad como se afirma no hubiera interpuesto un medio legal, ya que eso correspondería a los beneficiarios en todo caso.

Como podrán leer, la presidencia municipal me sigue ocultando y malversando información, por lo que espero y ustedes me puedan ayudar a conocer la verdad.

Muchas gracias por su tiempo. Espero se me notifique de que mi mail si llego integro a la CEAIP."

Así las cosas, de la contestación al requerimiento el recurrente expresa insatisfacción con la información proporcionada, aludiendo que la presidencia municipal miente al decir que SEDATU ofertó el programa de vivienda digna; asimismo, señala que no es posible que se haya hecho el depósito a la cuenta que proporcionó la SEDATU ya que la dependencia no ofertó ningún programa al municipio en el año dos mil catorce; también manifiesta que la versión de que el municipio por medio de la Secretaría de Desarrollo Social emitió comprobante de entrega del dinero de los particulares es falsa, ya que dicha secretaría no existe en el organigrama, de igual forma dice que el recibo que envió a la Comisión en comparación con el que le envió el sujeto obligado no contiene el sello de la Dirección de Desarrollo Económico y Gestión Social, Dirección que tampoco existe dentro

de la presidencia municipal, indicando además que se trata de falsificación de documentos.

Ahora bien, el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Federal en su artículo 6°, 29 de la Constitución Local y 5 fracción V de la Ley, derecho que faculta a los individuos para solicitar información en poder de los sujetos obligados con motivo del desempeño de sus funciones, siendo ésta la contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico que no tenga el carácter de reservada o confidencial.

Aunado a lo anterior, es importante hacerle saber al recurrente que de conformidad con el artículo 98 de la Ley de la Materia, la Comisión está facultada única y exclusivamente para garantizar el derecho de acceso a la información a los ciudadanos, no así, si los entes obligados cumplen o no con otras disposiciones, por ejemplo, no puede pronunciarse sobre si es correcto o no el organigrama del sujeto obligado, sobre la veracidad de la información proporcionada o acerca de la falsificación de documentos, ni para determinar si el ayuntamiento es parte dentro de algún programa, pues este Órgano Garante no es una autoridad fiscalizadora ni judicial, por lo tanto, no es competente para juzgar lo que concierne al cumplimiento de los ordenamientos que regulen materias diversas a las de transparencia y acceso a la información, finalmente será el ciudadano quién pueda detectar errores, incongruencias o datos falsos y tendrá expedito su derecho para utilizar la información como mejor le convenga, incluso, puede acudir a las instancias competentes.

Asimismo, dentro de la contestación al requerimiento ***** dice que en la pregunta número tres solicitó la lista de personas beneficiadas y el aporte económico efectuado y en dicha lista no aparece el monto que aportó cada persona que sería beneficiada con el programa. Así las cosas, este órgano Resolutor considera conveniente hacer referencia a la prueba documental aportada por el Ayuntamiento, consistente en copias certificadas de la lista denominada “RELACIÓN DE PERSONAS SOLICITANTES DEL PROGRAMA VIVIENDA DIGNA 2014” dicho instrumento tiene el carácter de

documento público, con base en el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas aplicable de manera supletoria a la Ley lo que permite el precepto 133, puesto que está certificada por funcionario que goza de fe pública, y hace prueba plena en este asunto de conformidad con el artículo 323 fracción IV del mismo código adjetivo y es apta para conocer el nombre y número de solicitantes, pero se observa que esa documental no señala cuál fue la cantidad aportada por cada solicitante como lo requirió el ciudadano.

Así las cosas, el Ayuntamiento no informó sobre la cantidad aportada por cada persona solicitante del programa vivienda digna, obstaculizando con esto el cabal cumplimiento del derecho ciudadano a saber, de modo que no permite que las personas conozcan las aportaciones económicas por parte de los particulares, pues como se mencionó con anterioridad, se trata de un derecho fundamental que impone el deber a los sujetos obligados de proporcionar la información pública que esté en su poder, pues rige su obligación de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, facultando a los individuos a solicitarla, cuya finalidad es que la transparencia y el acceso a la información pública se vean fortalecidos. Por lo anterior, es que tal agravio se considera parcialmente fundado.

En conclusión, a la luz de los agravios del recurrente y de la argumentación por parte del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 124 fracción III de la Ley, ésta Comisión **modifica** la respuesta, sólo para efectos de que el sujeto obligado entregue al recurrente **la información sobre cuál fue la cantidad aportada por cada persona solicitante del programa vivienda digna 2014.**

En consecuencia, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que en un **PLAZO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue al recurrente **la información sobre cuál fue la cantidad aportada por cada persona solicitante del programa vivienda digna 2014**; de igual forma se le concede un plazo de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** para informar **vía oficio** a esta Comisión de su debido cumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGA AL RECURRENTE LA INFORMACIÓN.**

Notifíquese vía correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V y XXII inciso d), 6, 7, 69, 79, 80, 87, 91, 98, 110, 111, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y X, 121, 123, 124 fracción III, 125, 126, 127, 130 y 133; Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas 283 y 323 IV; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracciones I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas.**

SEGUNDO. Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, **SE MODIFICA LA RESPUESTA EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**, sólo para efectos de que el sujeto obligado entregue al recurrente **la información sobre cuál fue la cantidad aportada por cada persona solicitante del programa vivienda digna 2014.**

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que en un **PLAZO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue al recurrente **la información sobre cuál fue la cantidad aportada por cada persona solicitante del programa vivienda digna 2014**; de igual forma se le concede un plazo de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** para informar **vía oficio** a esta Comisión de su debido cumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGA AL RECURRENTE LA INFORMACIÓN.**

Notifíquese vía correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS (Presidenta)** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS).